



COMISIÓN DE  
PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE  
LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
DETERMINADOS POR EL INE EN LOS ACUERDOS  
INE/CG232/2023 E INE/CG650/2020



## **Índice**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>I. RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS .....</b>	<b>4</b>
<b>II. REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021 .....</b>	<b>5</b>
<b>II.1 Marco jurídico respecto del procedimiento de ejecución .....</b>	<b>5</b>
<b>II.2 Seguimiento al reintegro de remanentes.....</b>	<b>9</b>
<b>1. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL .....</b>	<b>10</b>
<b>2. PARTIDO DEL TRABAJO.....</b>	<b>12</b>
<b>III. REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 .....</b>	<b>15</b>
<b>III.1 Marco jurídico respecto del procedimiento de ejecución.....</b>	<b>15</b>
<b>III.2 Seguimiento al reintegro de remanentes .....</b>	<b>17</b>
<b>3. MORENA.....</b>	<b>17</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta respecto del estatus de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en relación con los remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, así como de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral federal y locales concurrentes 2020-2021.

En este sentido, en el caso de los remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas, el Instituto debe realizar el procedimiento establecido en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas*, aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018, así como lo señalado en el acuerdo INE/CG345/2022.

Asimismo, en el caso del financiamiento público de campaña no ejercidos, se realizará el procedimiento establecido en los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, así como en los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

**I. RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Cvo.	Partido Político	Resolución	Tipo de financiamiento	Importe remanente	Agosto	Septiembre	Monto cobrado	Saldo insoluto	Observaciones
1	PRI	INE/CG232/2023	Financiamiento público de campaña 2020-2021	\$1,218,717.49	\$ -	\$ 1,218,717.49	\$ 1,218,717.49	\$ -	
2	PT	INE/CG232/2023	Financiamiento público de campaña 2020-2021	\$5,559,524.92	\$747,891.53	\$ 747,891.53	\$1,495,783.06	\$2,824,265.10	El saldo insoluto se actualiza de conformidad con el lineamiento séptimo, fracción III, numeral 2 de los <i>Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña</i>
3	Morena	INE/CG650/2020	Ejercicio ordinario y Actividades Específicas 2018	\$326,125.34	\$ -	\$ -	\$ -	\$326,125.34	El oficio mediante el cual se les informó los datos de la cuenta bancaria para realizar el reintegro, se encuentra impugnado y pendiente de resolver por el TEEM
4		INE/CG650/2020	Ejercicio ordinario 2019	\$15,055,685.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$15,055,685.82	

## II. REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021

### II.1 Marco jurídico respecto del procedimiento de ejecución

El reintegro de remanentes no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, se encuentra fundamentado en el lineamiento Séptimo de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, así como en los artículos 11, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, que disponen:

- Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

#### **Séptimo**

#### ***Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes***

##### ***I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido***

*1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.*

##### ***II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados***

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.
2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.
3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.
4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.
5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.

### **III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos**

1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.
2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC}_{\text{actual}}}{\text{INPC}_{\text{pago remanente}}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

*Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.*

*INPC actual= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.*

*INPC pago remanente= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.”*

### **a) Tratándose de partidos políticos**

1. *Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.*
2. *...*
3. *Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.*
4. *En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.*
5. *Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:*
  - a. *El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.*
  - b. *La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido*

- nacional. c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña*
- 6.** *El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.*
- Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**“Artículo 11.** *Para el ámbito local:*

*Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.*

*El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:*

- a) *Monto a reintegrar.*
- b) *Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

**Artículo 13.** *Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.*

**Artículo 14.** *Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.*

**Artículo 15.** *Las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización.*

## II.2 Seguimiento al reintegro de remanentes

	INE/CG232/2023
<b>Resolución</b>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS
<b>Fecha de resolución</b>	30 de marzo de 2023
<b>Notificación de la resolución al IEM</b>	El 03 de abril de la presente anualidad, el Instituto Electoral de Michoacán recibió la circular INE/UTVOPL/038/2023, mediante la cual se notifica el Acuerdo INE/CG232/2023.
<b>Firmeza de la resolución</b>	El 12 de mayo de 2023 se verificó en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral que el acuerdo INE/CG232/2023 cuenta con firmeza procesal.
<b>Solicitud de cuenta bancaria a la Secretaría de Finanzas</b>	El 18 de abril de 2023, mediante oficio IEM-DEAPyPP-121/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, los datos de la cuenta bancaria a la cual se deberá reintegrar el referido remanente.
<b>Respuesta de la Secretaría de Finanzas</b>	El 27 de abril la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-605/2023, remitió los datos de la cuenta bancaria, a la cual se deberán reintegrar los montos señalados

### Remanentes de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos con registro local.

<b>Partido Político</b>	<b>Importe remanente</b>
Partido Revolucionario Institucional	1,218,717.49
Partido del Trabajo	5,559,524.92

Ambos partidos políticos fueron notificados, respecto al reintegro de remanente, el 23 de los actuales, es decir, de conformidad con el artículo 13 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, cuentan con 5 días hábiles para realizar dicha devolución, venciendo éste el 30 de mayo de la presente anualidad, debiendo remitir copia del documento que ampare su cumplimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

En caso de no realizar el reintegro, este Instituto, retendrá el monto respectivo, a cargo de la prerrogativa de financiamiento público correspondiente, en términos del ordinal séptimo de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, señalados en el apartado que antecede.

## 1. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INE/CG232/2023

<b>Resolución</b>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS
<b>Fecha de resolución</b>	30 de marzo de 2023
<b>Notificación de la resolución al IEM</b>	El 03 de abril de la presente anualidad, el Instituto Electoral de Michoacán recibió la circular INE/UTVOPL/038/2023, mediante la cual se notifica el Acuerdo INE/CG232/2023.
<b>Firmeza de la resolución</b>	El 12 de mayo de 2023 se verificó en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral que el acuerdo INE/CG232/2023 cuenta con firmeza procesal.

<b>Notificación al PRI</b>	<p>El 23 de mayo de 2023 se notificó a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, el oficio IEM-DEAPyPP-165/2023, mediante el cual se le notificó el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria, remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados por el INE, así como que este monto debía reintegrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.</p> <p>Asimismo, se le comunicó que, de no realizar dicho reintegro, esta autoridad retendrá la prerrogativa de financiamiento público, en los términos de los fundamentos legales aludidos.</p>
<b>Recurso de apelación</b>	<p>El 29 de mayo de 2023, la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante este Instituto, recurso de apelación en contra del oficio IEM-DEAPyPP-165/2023, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.</p>
<b>Resolución TEEM</b>	<p>El 22 de junio de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió Sentencia dentro del Recurso de Apelación TEMM-RAP-037/2023, en la cual declara la <b>falta de competencia</b> para conocer y resolver el mencionado recurso de apelación, así mismo se ordena su remisión a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.</p>
<b>Consulta al INE</b>	<p>El 30 de junio de 2023, se remitió oficio IEM-CPyPP-260/2023, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de consultar respecto del procedimiento que deberá seguir este Instituto en la retención de los remanentes, toda vez que el oficio de notificación se encuentra impugnado.</p>
<b>Respuesta INE</b>	<p>El 14 de julio de 2023, mediante oficio INE/UTF/DRN/10335/2023 remitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada, en el siguiente sentido:</p> <p>“IV. Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Que el IEM, debe aguardar a la emisión de la Sentencia del Tribunal Electoral del estado de Michoacán, a efecto de que se determine la validez o no del oficio DEAPyPP-165/2023, a efecto de continuar con el procedimiento para la devolución del remanente de campaña y en caso de que dicha devolución no se realice, deberá proceder a la retención del monto del remanente a reintegrar por concepto de financiamiento público de campaña no ejercido en el Proceso</li></ul>

	Electoral Federal y Local 2020 – 2021, en términos de los acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017.”
<b>Resolución TEEM</b>	Mediante sentencia emitida el 9 de agosto de 2023, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se confirmó el acto impugnado.
<b>Consulta firmeza TEEM</b>	El 17 de agosto la Secretaría Ejecutiva remitió oficio IEM-SE-803/2023 al TEEM para confirmar la firmeza de la resolución.
<b>Respuesta TEEM</b>	El 21 de agosto mediante oficio TEEM-SGA-1162/2023, confirmó la firmeza de la resolución.
<b>Importe remanente</b>	<b>\$1,218,717.49</b>
<b>Monto cobrado en septiembre</b>	<b>\$1,218,717.49</b>
<b>Saldo insoluto</b>	<b>\$0.00</b>

## 2. PARTIDO DEL TRABAJO

	INE/CG232/2023
<b>Resolución</b>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021, QUE DEBERÁN REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN O SU EQUIVALENTE EN EL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS PASIVOS NO LIQUIDADOS
<b>Fecha de resolución</b>	30 de marzo de 2023
<b>Notificación de la resolución al IEM</b>	El 03 de abril de la presente anualidad, el Instituto Electoral de Michoacán recibió la circular INE/UTVOPL/038/2023, mediante la cual se notifica el Acuerdo INE/CG232/2023.
<b>Firmeza de la resolución</b>	El 12 de mayo de 2023 se verificó en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral que el acuerdo INE/CG232/2023 cuenta con firmeza procesal.

**Notificación al PT**

El 23 de mayo de 2023 se notificó al Representante Propietario del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, el oficio IEM-DEAPyPP-166/2023, mediante el cual se le notificó el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria, remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados por el INE, así como que este monto debía reintegrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Asimismo, se le comunicó que, de no realizar dicho reintegro, esta autoridad retendrá la prerrogativa de financiamiento público, en los términos de los fundamentos legales aludidos.

**Consulta al INE**

El 30 de junio de 2023, se remitió oficio IEM-CPyPP-260/2023, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de consultar respecto de la fórmula mensual que deberá aplicarse mensualmente en la retención de recursos, de conformidad con los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, en el sentido de si deberá aplicarse al monto total del remanente o al saldo insoluto derivado de la primera retención.

**Respuesta INE**

El 14 de julio de 2023, mediante oficio INE/UTF/DRN/10335/2023 remitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada, en el siguiente sentido:

“IV. Conclusiones

- ...
- Que ante el incumplimiento del reintegro de los remanentes de campaña en los plazos previstos, se deberá actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo.”

**Segunda consulta al INE**

El 06 de septiembre de 2023, se remitió oficio IEM-CPyPP-311/2023, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de consultar si la fórmula establecida deberá aplicarse aun cuando de conformidad con el factor de inflación determinado por el INEGI, significaría una disminución en la cantidad determinada del remanente.

---

El 13 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/UTF/DRN/13825/2023 remitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada, en el siguiente sentido:

*“Se hace de su conocimiento que, en razón del incumplimiento por parte del PT de realizar el reintegro de los remanentes de campaña, **se deberá actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aunque la aplicación de dicha fórmula represente una disminución en el saldo de remanente de campaña.**”*

#### Respuesta INE

*Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:*

#### **IV. Conclusión**

- Que **sí resulta aplicable la fórmula en cuestión, toda vez que se debe actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de conformidad con la fracción III del lineamiento séptimo de los lineamientos para la devolución de remanentes de campaña.***

---

De conformidad con el lineamiento séptimo, fracción III, numeral 2 de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, se ha actualizado el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, establecidos en la siguiente tabla:

<b>Factor de inflación del INEGI<sup>1</sup></b>	
INPC abril	6.25
INPC mayo	5.84
INPC junio	5.06
INPC julio	4.79
INPC agosto	4.64

En este sentido se han realizado las retenciones en las ministraciones de agosto y septiembre del financiamiento público ordinario correspondiente al Partido del Trabajo, así mismo se ha actualizado el saldo insoluto del remanente, dando los siguientes resultados:

<b>Mes</b>	<b>Remanente actualizado</b>	<b>Monto retenido</b>	<b>Saldo Insoluto</b>
Agosto	\$5,559,524.92	\$747,891.53	\$4,811,633.39
Septiembre	\$3,572,156.63	\$747,891.53	\$2,824,265.10

### **III. REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019**

#### **III.1 Marco jurídico respecto del procedimiento de ejecución.**

En el caso de los remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas, el procedimiento se encuentra establecido en los artículos 7 y 8 de los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el*

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018, así como lo señalado en el acuerdo INE/CG345/2022, transcritos a continuación:

- Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas

*“Artículo 7. Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:*

*Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.*

*Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:*

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

*Artículo 8. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.”*

- Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, estableciendo el porcentaje de descuento que deberá aplicarse al financiamiento público ordinario en caso de que el partido no realice el reintegro de los remanentes, a saber:

“ ...

#### CONSULTA

*1.- En el supuesto de que el partido político Morena, no realice el reintegro de remanentes de acuerdo a la cifra establecida en la Resolución INE/CG650/2020 ¿De qué manera deberá realizarse la retención de las ministraciones mensuales de financiamiento público? es decir, ¿las retenciones se harán por la totalidad de la ministración mensual correspondiente*

*hasta cubrir el monto integral del remanente, o se retendrá de forma parcial basada en un porcentaje en específico respecto de la ministración mensual?*

...

**IV. Conclusiones**

...

- *Que tratándose del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, en caso de que el partido político no realice la devolución de remanentes, deberá retener la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración **que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.***

**III.2 Seguimiento al reintegro de remanentes**

**3. MORENA**

INE/CG650/2020

<b>Resolución</b>	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE
<b>Fecha de resolución</b>	15 de diciembre de 2020
<b>Notificación de la resolución al IEM</b>	23 de marzo de 2023 Este Instituto recibió vía SIVOPLE el oficio INE/UTF/DA/4026/2023, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), notificó el monto total del financiamiento público a reintegrar de los ejercicios 2018 y 2019 que han quedado firmes.

<b>Monto a reintegrar</b>	<b>Ejercicio ordinario y Actividades Específicas 2018</b>	<b>\$326,125.34</b>
	<b>Ejercicio ordinario 2019</b>	<b>\$15,055,685.82</b>
	<b>Total</b>	<b>\$15,381,811.16</b>
<b>Solicitud de cuenta bancaria a la Secretaría de Finanzas</b>	El 18 de abril de 2023, mediante oficio IEM-DEAPyPP-121/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, los datos de la cuenta bancaria a la cual se deberá reintegrar el referido remanente.	
<b>Respuesta de la Secretaría de Finanzas</b>	El 27 de abril la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-605/2023, remitió los datos de la cuenta bancaria, a la cual se deberán reintegrar los montos señalados	
<b>Solicitud del partido Morena</b>	El 10 de mayo de 2023, la representación del Partido Morena, mediante oficio CEE/2023-REP/017, solicitó a este Instituto abstenerse de realizar cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público del partido político Morena, toda vez que el Consejo General del INE, debe pronunciarse respecto de los montos que fueron erogados con cargo a los remanentes, en cumplimiento a la sentencia SUP-RA-61/2023.  Lo anterior, toda vez que, durante la vigencia de la reforma a la Ley General de Partidos Políticos, hoy suspendida, el partido político Morena, efectuó gastos con los remanentes que, a su consideración merecen un nuevo cálculo.	
<b>Consulta al INE</b>	El 18 de mayo, mediante oficio IEM-CPyPP-195/2023 dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el escrito del partido político Morena.	
<b>Respuesta INE</b>	El 13 de junio del año en curso, se recibió el oficio INE/UTF/DRN/8657/2023, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual da respuesta al oficio IEM-CPyPP-195/2023 y por tanto al oficio presentado por la Representación del Partido Político Morena, exponiendo las siguientes conclusiones:  “... ➤ Que es una obligación ineludible para los partidos políticos que, en caso de que existan remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de	

---

recursos locales o de recursos federales recibidos, deberá reintegrarlos de conformidad con la normativa aplicable.

- Que no resulta procedente la petición de abstenerse de realizar cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público del partido político Morena, para el sostenimiento de las actividades específicas y ordinarias, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2019.
- Que la ejecución de remanentes de financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, se realizará conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto, por lo que no existe impedimento alguno para que el OPLE proceda con la ejecución del cobro mediante el descuento de las ministraciones por el aludido concepto.”

---

### **Notificación al partido Morena**

El 20 de junio de 2023 se notificó al Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General de este Instituto, el oficio IEM-DEAPyPP-211/2023, mediante el cual se le notificó el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria, remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados por el INE, así como que este monto debía reintegrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Asimismo, se le comunicó que, de no realizar dicho reintegro, esta autoridad retendrá la prerrogativa de financiamiento público, en los términos de los fundamentos legales aludidos.

---

### **Recurso de apelación**

El 26 de junio de 2023, el Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante este Instituto, recurso de apelación en contra del oficio IEM-DEAPyPP-211/2023, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

El 13 de julio de 2023, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó acuerdo dentro del expediente ST-RAP-12/2023, en el que se determinó someter a consideración de la Sala

---

---

Superior del TEPJF la consulta competencial sobre quien debe reconocer el medio de impugnación.

El 24 de julio de 2023, la Sala Superior del TEPJF, dicto acuerdo dentro del expediente SUP-RAP-130/2023, en el que se determinó que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por Morena.

---

El 16 de agosto de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia dentro del expediente TEEM-RAP-040/2023, en el siguiente sentido:

“ ...

**EFFECTOS**

1. **Se deja sin efectos** el oficio IEM-DEAPyPP-211/2023 de diecinueve de junio, emitido por la Directora Ejecutiva, mediante el cual notificó al partido MORENA de la reintegración que deberá realizar por concepto de remanentes.
2. Dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, emita otro oficio debidamente fundado y motivado, en que sustente la competencia para emitir el oficio en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del INE, relacionado con el reintegro de remanentes de los ejercicios 2018 y 2019, exponiendo las razones en las que soporte su actuar.
3. La autoridad responsable deberá notificar al partido MORENA el oficio que emita en cumplimiento a esta sentencia.
4. Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal, dentro del **día hábil siguiente** debiendo adjuntar la documentación en copia certificada que acredite lo realizado.

**Resolución  
TEEM**

Lo anterior, se hace bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se hará acreedora al medio de apremio contenido en el artículo 44 fracción I de la Ley de Justicia, consistente en una multa de hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo expuesto y fundando, se

**III. RESUELVE**

...

**SEGUNDO.** Se ordena a la autoridad responsable que actúe acorde con el apartado de efectos de la presente sentencia.

”

...

<b>CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN TEEM</b>	En cumplimiento a lo ordenado por el TEEM, el 28 de agosto de 2023 se notificó al Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General de este Instituto, el oficio IEM-DEAPyPP-288/2023, mediante el cual se le informó el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria, remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados por el INE, así como que este monto debía reintegrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.
<b>Recurso de apelación</b>	El 28 de agosto de 2023, el Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante este Instituto, recurso de apelación en contra del oficio IEM-DEAPyPP-288/2023, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y se encuentra pendiente de resolver.

El presente Informe fue presentado en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, el 11 de julio de 2023.